ÍNDICE

5199

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 1

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES 1

ARTICULO I - Título 1
ARTICULO II - Base Legal 2
ARTICULO III - Propósitos 2
ARTICULO IV - Separabilidad 2
ARTICULO V - Vigencia 2
ARTICULO VI - Alcance 2
ARTICULO VII - Administración del Reglamento 2
ARTICULO VIII - Materias no Provistas 3
ARTICULO IX - Prelación Normativa 3
ARTICULO X - Enmiendas 3
ARTICULO XI - Principios Normativos 4
ARTICULO XII - Libertad de Cátedra y de Investigación 5
ARTICULO XIII - Deberes y Responsabilidades del Personal Docente 5
ARTICULO XIV - De los Jefes de Departamento 10

CAPITULO II RÉGIMEN DE PERSONAL, DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y RANGOS AL PERSONAL DOCENTE 10

ARTICULO XV 10
ARTICULO XVI - Comité de Personal 11
ARTICULO XVII - Clasificación del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas 11
ARTICULO XVIII - Plan de Retribución 13
ARTICULO XIX - Reclutamiento del Personal Docente 13
ARTICULO XX - Criterios para la Selección del Personal Docente 13
ARTICULO XXI - Clases de Nombramientos 14

ARTICULO XXII - Normas y Requisitos para Procesar Nombramientos 17
ARTICULO XXIII - Rangos de Ingreso del Personal Docente 18
ARTICULO XXIV - Carga Básica del Personal Docente 18
ARTICULO XXV - Rango de Ingreso en Cada Categoría - Requisitos Mínimos 19
ARTICULO XXVI - Ascenso en Rango 21
ARTICULO XXVII - Comité de Planes 23
ARTICULO XXVIII - Otros Comités 23
ARTICULO XXIX - Comité de Currículo 23

CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL - DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE 24

ARTICULO XXX - Disposiciones Generales sobre Licencias y Ayudas Económicas al Personal Docente 24
ARTICULO XXX1 - 24
ARTICULO XXXII - Tipos de Licencias 25
ARTICULO XXXIII - Beneficios Marginales 35
ARTICULO XXXIV - Sobrecarga 35
ARTICULO XXXV - Distinciones Académicas 35
ARTICULO XXXVI - Trabajos Fuera de la Institución 36
ARTICULO XXXVII- Quejas y Agravios 36
ARTICULO XXXVIII - Acciones Disciplinarias 36
ARTICULO XXXIX -Vigencia 42

CERTIFICACIÓN 43

N. 5199
Fecha 28 de febrero de 1995 3:00 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

E/scuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
Adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

Declaración de Principios

La Escuela de Artes Plástica creada por la Ley número 54, en el año 1990 provee a la comunidad puertorriqueña, una institución superior especializada en la enseñanza de las artes plásticas a estudiantes talentosos. La Escuela de Artes Plásticas reconoce que:

1. La función primordial de esta institución será la instrucción de todo individuo debidamente cualificado que desee obtener una preparación en las artes plásticas.
2. Los objetivos de la institución serán de organizar y establecer un currículo para la enseñanza a de dichas materias; otorgar diplomas acreditativos de Bachillerato en Artes Plásticas a aquellos que cumplan con los requisitos institucionales y otorgar cualquier otro grado académico que en el futuro se pueda planificar y estructurar.

La facultad de la Escuela de Artes Plásticas representa el factor mas importante en el cumplimiento de la misión y objetivos por cuanto tiene la responsabilidad de desarrollar programas y actividades académicas que sostengan cabalmente la filosofía educativa propuesta. La institución mantendrá en vigor una facultad de la mas alta calidad profesional y facilitará las oportunidades para su mejoramiento y eficiencia en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Este Reglamento del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas contiene las normas y política académica que rigen la administración del personal docente de esta Institución.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I - Título

Este reglamento se denominará Reglamento del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO II - Base Legal

La base legal para este Reglamento es la Ley Número 54 del 22 de y agosto de 1990 que crea la Escuela de Artes Plásticas como una institución autónoma, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Dicha Ley 54 le concede a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas la facultad de adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento óptimo de la institución.

ARTICULO III - Propósitos

- Proveer a los miembros de la Facultad de la Escuela de Artes Plásticas los mecanismos que faciliten su participación en las actividades que conduzcan a la realización de la misión y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas.
- Facilitar a los profesores de la Escuela de Artes Plásticas el ejercicio de sus derechos y deberes en el desempeño de sus funciones como forjadores de profesionales en las Artes Plásticas.

ARTICULO IV - Separabilidad

Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o mas secciones o artículos no afectará a las otras que puedan ser aplicadas independientes de las declaradas nulas.

ARTICULO V - Vigencia

Este reglamento sustituye las disposiciones adoptadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña que reglamentan la clasificación y retribución del personal docente y entrará en vigor inmediatamente que sea aprobada por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO VI - Alcance

Este Reglamento será aplicable a todo el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas, prevalecerá sobre todos los reglamentos, normas, procedimientos y certificaciones hasta ahora existentes para gobernar los asuntos relacionados con el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO VII - Administración del Reglamento

El Rector de la Escuela de Artes Plásticas será responsable de la administración de todo o parte de este Reglamento, de conformidad con los poderes conferidos a este oficial por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO VIII - Materias no Provistas

En las materias o asuntos pertinentes al personal docente como cuerpo y no previstos por las leyes aplicables o por este Reglamento, o por el Reglamento de Personal no docente, regirán las resoluciones y las determinaciones que adopte la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO IX - Prelación Normativa

Las reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación al personal docente de la Escuela de Artes Plásticas, tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico, siempre y cuando el funcionario y organismo que los haya promulgado o emitido haya actuado dentro de su ámbito de autoridad:

Sección 9.1 - Disposiciones de Leyes Aplicables

Sección 9.2 - Reglamento General de la Escuela de Artes Plásticas

Sección 9.3 - Resoluciones de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas

Sección 9.4 - Normas, Directrices, Resoluciones y otras Disposiciones del Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 9.5 - Normas, Directrices, Resoluciones y otras Disposiciones del Decano de Asuntos Académicos de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 9.6 - Resoluciones del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO X - Enmiendas

Sección 10.1 - Autoridad para Enmendarlo

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por iniciativa propia. La Junta de Directores se reserva la autoridad para enmendar este Reglamento sin utilizar los procedimientos y mecanismos señalados en la Sección 10.2 de este Reglamento.

Sección 10.2 - Procedimiento para Enmiendas

Los siguientes constituyen los procedimientos para enmendar este Reglamento:

a. Cualquier miembro de la facultad que desee presentar recomendaciones para enmendar este Reglamento o uno de los artículos o secciones, debe someter su

propuesta al Consejo Académico a través de uno de los representantes de su departamento.

b. El Consejo Académico estudiará la propuesta y someterá su recomendación al Rector de la Escuela de Artes Plásticas; éste a su vez la estudiará y la presentará con sus propias recomendaciones a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración final.

c. Cualquier propuesta de enmienda que se origine al nivel del Rector debe ser sometida al Consejo Académico para fines de consulta. Una vez analizada por el Consejo Académico, la propuesta seguirá el mismo curso estipulado en el apartado (b) del presente inciso.

Sección 10.3 - Procedimiento para la revisión total del Reglamento

En caso de una revisión total del Reglamento, la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas se reserva el derecho para establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para realizar tal revisión. Estos procedimientos y mecanismos deben propiciar la participación de la facultad en el proceso.

ARTICULO XI - Principios Normativos

La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, como institución de educación superior, por su compromiso de fomentar la enseñanza de las artes a estudiantes talentosos de nivel universitario y a tono con su obligación de preparar artistas gráficos, pintores, escultores, y educadores del arte establece su política institucional para el personal docente, basada en los siguientes principios:

a. Atraer y retener dentro de su servicio al personal más capacitado a base de méritos y sin prejuicios de origen, condición, raza, sexo, edad y credo político o religioso.

b. Fomentar en el personal docente el deseo de lograr la excelencia académica y de dar el máximo de sus esfuerzos en beneficio de sus estudiantes y la Institución.

c. Mantener al personal docente informado sobre sus derechos, deberes, responsabilidades y todo aquel asunto que sea de su interés profesional.

ch. Estimular la participación del personal docente mediante los cuerpos y comités institucionalizados de suerte que les faciliten su participación en los procesos de

toma de decisiones de la gestión académica.

d. Mantener un clima de libertad y accesibilidad para la comunicación de sugerencias, ideas y críticas constructivas que propendan a mejorar los servicios administrativos, académicos y estudiantiles de la Institución.

ARTICULO XII - Libertad de Cátedra y de Investigación

Sección 12.1 - Libertad de Cátedra

La Escuela de Artes Plásticas protegerá la libertad de cátedra y de investigación de su personal docente. La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad e idoneidad la materia que profesa, sin otras restricciones que las que le imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según han sido aprobados por la autoridad correspondiente. El respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados en la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad son parte consustancial de la libertad de cátedra.

Sección 12.2 - Libertad de Investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado al trabajo de investigación a realizar su labor sin restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

Sección 12.3 - Derecho Correlativo de los Estudiantes

El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia, a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.

ARTICULO XIII - Deberes y Responsabilidades del Personal Docente

Sección 13.1 - Consideraciones Generales

Será responsabilidad de todo el personal docente actuar dignamente dentro y fuera de la Institución, observando siempre una conducta decorosa que refleje una buena imagen de la Escuela de Artes Plásticas. El personal docente deberá aportar el máximo de su capacidad y ser diligente en el cumplimiento de sus

deberes académicos para con los estudiantes, los compañeros claustrales y la administración. El personal docente tendrá las siguientes responsabilidades con relación a los asuntos que se indican a y continuación:

a. Cada miembro del cuerpo que constituye el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas será responsable de actuar dentro de las normas de dignidad, dentro y fuera de la Institución, observando siempre una conducta decorosa que refleje una buena imagen de la Institución. El criterio de dedicación universitaria conlleva a concebir a la Escuela de Artes Plásticas, no únicamente como un sitio de empleo donde se cumplen unas tareas específicas dentro de un horario determinado, sino como una Institución que posibilita el desarrollo de una vocación docente de variadas manifestaciones con el propósito de rendir un servicio a la comunidad. Por todo ello, el personal docente deberá aportar el máximo de su capacidad y ser diligente en el cumplimiento de sus deberes académicos para con los estudiantes, los compañeros claustrales y la administración.

Sección 13.2 - El personal docente tendrá las siguientes responsabilidades con relación a los asuntos que se indican a continuación:

a. Planificación del Programa Académico

El personal docente deberá participar en los procesos de planificación y desarrollo de los planes curriculares del departamento. El ámbito de participación incluirá entre otras, las siguientes áreas o aspectos:

- formulación de objetivos educativos;
- identificación de contenidos y secuencias pertinentes a los currículos en desarrollo;
- planificación de experiencias dirigidas al estudiante;
- evaluación del aprendizaje.

b. Asistencia a Reuniones

El personal docente deberá asistir a las reuniones de su departamento, de los comités institucionales

a los que pertenece y a las reuniones de la Facultad de la Institución.

c. Participación en los Proceso de Consulta y de Elección

El personal docente deberá participar en los procesos de consulta a través de los mecanismos existentes en la Institución diseñados para elegir a los representantes de cada Departamento, según lo establece el Reglamento del Consejo Académico.

ch. Participación en Actividades de Mejoramiento Profesional

El personal docente deberá participar en actividades que enriquezcan su experiencia profesional. Estas actividades pueden ser de diversa índole: programas y cursos a nivel profesional dirigidos a mejorar la ejecución de la enseñanza artística, conferencias, foros, simposios y otras actividades de enriquecimiento cultural.

d. Participación y Cooperación en los Procesos de Evaluación

El personal docente deberá participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor docente y la de sus compañeros claustrales.

Sección 13.3 - Deberes Docentes

Para desempeñar su tarea docente, el profesor deberá cumplir con las siguientes disposiciones

Horas Semanales

La tarea docente regular será de treinta y siete horas y media (37.5) por semana.

Sección 13.4 - Horas de Contacto Docente

La tarea docente o de enseñanza de cada profesor será equivalente a dieciocho (18) horas de contacto directo con el estudiante en las clases de taller, equivalentes a nueve (9) créditos académicos y doce (12) horas contacto en cursos del Departamento de Estudios Generales, equivalentes a doce (12) créditos académicos.

Sección 13.5 - Horas de Oficina para Atención a Estudiantes

Como parte de su tarea docente y como complemento al proceso de enseñanza, el profesor dedicará seis y media (6.5) horas semanales de oficina a la atención individual de sus estudiantes. La ayuda individual al estudiante es una función indispensable de la docencia, especialmente en la enseñanza de la plástica, ya que ésta requiere un alto grado de individualización. Por consiguiente, debe entenderse que el

profesor de talleres de la Escuela de Artes Plásticas se esforzará por ofrecer ayuda y orientación individual a cada estudiante. En este horario el profesor regular podrá ser el tutor de un máximo de tres (3) estudiantes de Seminario sin compensación adicional. El horario dedicado a oficina será determinado por el profesor, con la aprobación del Jefe de Departamento quien a su vez notificará al Decano de Asuntos Académicos. Se tomará en consideración las necesidades del estudiante. Los profesores de Estudios Generales dedicarán cinco (5) horas semanales de oficina para atender estudiantes.

Sección 13.6 - Horas de Oficina para la Preparación de su Curso

El profesor de taller deberá disponer de nueve horas (9) a la semana para ser dedicadas a la preparación de los cursos que imparte, a estudios particulares e investigaciones propias de sus materia de especialización y a la preparación y evaluación de pruebas y exámenes así como otros trabajos de oficina relacionados con la labor docente en general. Los profesores de Estudios Generales dedicarán catorce horas (14) a estudios e investigación relacionados con las clases que imparte, así como a las otras tareas señaladas anteriormente.

Sección 13.7 - Horas para Reuniones Profesionales

El profesor dedicará cuatro (4) horas semanales para reuniones profesionales tales como la participación en comités, reuniones de departamento y otras actividades afines a la docencia.

Sección 13.8 - Ajustes en la Distribución de Tareas

En aquellos casos en que al profesor se le haya asignado menos horas créditos que lo estipulado en la Sección 13.4 de este reglamento, deberán hacerse los ajustes correspondientes en cuanto a su horario académico. Se les asignarán tareas, de forma tal que se complete el horario requerido. Los profesores rendirán un informe de la labor realizada durante tal período, a la autoridad correspondiente.

La asignación de tareas especiales a profesores estará a cargo del Jefe de cada Departamento en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos y del Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 13.9 - Designación de personal docente a tareas y administrativas

A los profesores permanentes y/o probatorios, a quienes se les designen a desempeñar tareas administrativas, retendrán su plaza regular mientras ocupan el cargo administrativo.

Sección 13.10 - Reincorporación al Comienzo de o Durante el Año Académico Regular del Personal Docente con Funciones Administrativas

El personal docente que después de haberse desempeñado en un puesto o cargo administrativo en la Escuela de Artes Plásticas y cese de ejercer tales funciones y que de inmediato se incorpore a la cátedra docente al comienzo de o durante el año académico regular sin que haya disfrutado de la licencia ordinaria acumulada y cuando por razones reglamentarias no sea posible transferir dicha licencia a su condición de profesor deberá recibir como compensación un pago global por tal licencia ordinaria acumulada hasta un máximo de 60 días.

Sección 13.11 - Reincorporación al Comienzo de o Durante el Período de Verano

Si la reincorporación a la cátedra ocurre al comienzo o durante la sesión de verano, se cargará al profesor como disfrute de licencia ordinaria el período que transcurra hasta el comienzo oficial del año académico regular, pero nunca por más de sesenta (60) días ni por más días que los que el profesor tenga acumulados por concepto de licencia ordinaria. Una vez agotada la licencia ordinaria del profesor, transcurrido el máximo de sesenta (60) días mencionados, el profesor comenzará a recibir el sueldo regular de su plaza docente, aún cuando el año académico regular no haya comenzado. En caso de que al comenzar el año regular el profesor aún no haya agotado su licencia ordinaria acumulada durante el desempeño de su cargo administrativo, se hará un pago global a tenor con lo establecido en la sección anterior; disponiéndose que en tales casos el total de días disfrutados y de días pagados como suma global nunca excederá de sesenta (60) días consecutivos en un año natural.

Sección 13.12 - Terminación de la Gestión Administrativa Durante Cualquier Receso

El personal docente que cese en su función administrativa durante cualquier período de receso, ya sea receso navideño, de Semana Santa, o cualquier otro decretado por una autoridad competente, agotará sus vacaciones acumuladas por licencia ordinaria hasta un máximo de sesenta (60) días, antes de comenzar a recibir su sueldo regular como profesor. Los días de licencia ordinaria que aún le queden acumulados a la fecha en que efectivamente se reincorpore al salón de clases dentro del año regular le serán liquidados mediante pago global, sujeto a la disposición contenida en la Sección 13.11.

ARTICULO XIV - De los Jefes de Departamento

Sección 14.1 - Nombramiento

Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Decano de Asuntos Académicos en consulta con el Rector.

Sección 14.2 - Elegibilidad

Solamente podrán ser elegibles para ocupar puestos de Jefe de Departamento aquellos miembros del personal docente que tengan nombramiento probatorio o permanente y/o hayan tenido contrato a tarea parcial con la Institución durante por lo menos cinco (5) años, los últimos tres (3) de los cuales deben haber sido servidos de forma consecutiva.

Sección 14.3 - Vigencia del Nombramiento

Este funcionario se nombrará por un año académico.

Sección 14.4 - Ajuste en Horario y Compensación

El personal docente que tenga nombramiento administrativo como Jefe de Departamento, mantendrá una carga académica de seis (6) créditos en el caso de cursos de taller, o nueve (9) en el caso de cursos de Estudios Generales. Se le asignarán seis (6) horas adicionales por semana a los fines de realizar la labor administrativa correspondiente como Director del Departamento. Se compensará a los profesores por contrato en todos los departamentos el equivalente de la paga de un curso de taller. Estos funcionarios ocuparán la dirección del departamento a discreción del Decano de Asuntos Académicos.

CAPITULO II RÉGIMEN DE PERSONAL, DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y RANGOS AL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XV

La facultad de nombrar al personal docente en la Escuela de Artes Plásticas corresponde, al Rector de la Escuela, quien como primer ejecutivo de dicha Institución representa a la entidad en todos los actos y procedimientos contractuales que les sean delegados por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, según lo establece la Ley Número 54 del 22 de agosto de 1990.

ARTICULO XVI - Comité de Personal

Sección 16.1 - Composición

El Comité de Personal de la Facultad estará compuesto por el Decano de Asuntos Académicos, quien lo presidirá, y por un miembro de cada Departamento escogido por y entre sus miembros. Para pertenecer al Comité de Personal el profesor debe poseer un nombramiento probatorio o permanente y/o haber tenido contrato a tarea parcial con la Institución durante por lo menos cinco (5) años, de los cuales los últimos tres (3) de los cuales deben haber sido servidos de forma consecutiva. En aquellas circunstancias en que se diera el caso de que un miembro activo del Comité de Personal estuviera considerándose bajo cualquiera de los asuntos bajo la incumbencia de ese cuerpo, dicho miembro deberá por disposición de este Reglamento de abstenerse de participar.

El Comité elegirá de entre sus miembros un Secretario.

Sección 16.2 - Funciones

- Asesorar al Rector en asuntos de personal, nombramientos, ascensos, licencias, permanencias y otras acciones de personal docente.
- Diseñar el sistema de evaluación de los profesores.

Sección 16.3 - Procedimiento para la Evaluación de Profesores

El procedimiento que se utilizará para la evaluación de los profesores será sugerido por el Comité de Personal de la Escuela de Artes Plásticas.

El procedimiento que se diseñe se basará en los criterios de evaluación establecidos en el Artículo XXVI, Sección 26.1 de este Reglamento y deberá ser aprobado en el Consejo Académico.

Sección 16.4 - Vacantes

Las vacantes surgidas en el Comité de Personal se cubrirán por elección en el Departamento que corresponda, no más tarde de un mes siguiendo el proceso descrito en la sección 16.1.

ARTICULO XVII- Clasificación del Personal Docente de la Escuela de Artes Plásticas

Sección 17.1 - Rangos del Personal Docente

Se establecen los siguientes rangos para el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas:

1. Instructor (rango de ingreso)

2. Catedrático Auxiliar

3. Catedrático Asociado

4. Catedrático

Sección 17.2 - Preparación y aprobación

El Rector, en consulta con el Comité de Personal, preparará un Plan de Clasificación de Puestos del Personal Docente, que someterá a la Junta de Directores para su aprobación.

Sección 17.3 Contenido

El Plan de Clasificación contendrá las reglas para su implantación. También proveerá los procedimientos necesarios para que el Comité de Personal o por conducto de este, los profesores afectados, obtengan la revisión de la clasificación que les fue otorgada.

Sección 17.4 Normas de Clasificación

Se establecen las siguientes normas para clasificar el personal docente de la Escuela de Artes Plásticas. Estas abarcarán el conjunto amplio de deberes y responsabilidades que requiere el empleo de una persona a jornada completa o parcial. Las clasificaciones han sido basadas en los principios que a continuación se establecen y cualquier cambio en el esquema de categorías y rangos aquí propuestos así como en las normas que se establecen para su aplicación se hará solo mediante enmienda a este Reglamento:

1. Requerir a los candidatos a empleo requisitos uniformes en cuanto a preparación académica, experiencia, conocimientos , habilidades y destrezas o su equivalente.
2. Aplicación con equidad de una misma escala de retribución en condiciones substancialmente iguales cuando se nombre a la persona en un puesto regular.
3. Ante la imposibilidad de reclutar a una persona idónea para cubrir un puesto docente y cuando se requiera la asignación de un sueldo sobre la escala salarial establecida. Se podrá nombrar a dicho candidato mediante contrato de servicios profesionales. Esta persona no tendrá derecho a los beneficios marginales que suelen otorgarse al personal docente con nombramiento probatorio o regular. En caso de que eventualmente se le nombre en el puesto deberá aplicarse la escala de retribución vigente en la Escuela de Artes

Plásticas al momento de su nombramiento.

ARTICULO XVIII PLAN DE RETRIBUCIÓN

Sección 18.1 - Escala Salarial

La Escala Salarial del Personal Docente será aprobada por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y podrá ser revisada por ésta.

ARTICULO XIX- Reclutamiento del Personal Docente

Sección 19.1 - Norma General

Para desempeñar un cargo como profesor de la Escuela de Artes Plásticas se requerirá por lo menos el grado de Maestría, o un título equivalente o experiencia y prestigio como artista, en áreas que lo capaciten especialmente para las materias que enseña. Los grados académicos deberán haber sido obtenidos en una universidad acreditada, autorizada, o cuyos grados o títulos hayan sido convalidados o estén en proceso de convalidación por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Sección 19.2 - Excepciones

Se podrá reclutar como personal docente, previa anuencia del Rector de la Escuela de Artes Plásticas, a personas que no reúnan plenamente los requisitos académicos, siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales, hayan recibido premios y reconocimientos en el campo de su especialidad. Estas personas podrán brindar servicios por virtud de un contrato hasta que completen los requisitos académicos que exige la Escuela. Dichos nombramientos se harán por años académicos y a discreción de la Administración de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 19.3 - Convalidación y Equivalencia en Grados y Títulos Obtenidos en el Extranjero

Todo candidato a empleo en un puesto docente regular que haya obtenido un grado o título académico en el extranjero, deberá someter toda la evidencia respecto al mismo a la Administración de la Escuela de Artes Plásticas, quien a su vez la someterá a la Oficina de Asuntos Académicos del Consejo de Educación Superior para que convalide el grado académico obtenido y se reconozca la equivalencia de dichos títulos y/o grados.

ARTICULO XX - Criterios para la Selección del Personal Docente

Para desempeñar un cargo en cualquiera de las categorías y rangos de la docencia, se requerirá que

el personal docente se ajuste a la norma general estipulada en la Sección 19.1, Artículo XIX de este Reglamento y los candidatos a posiciones en cualquiera de las categorías de la docencia serán seleccionados tomando como base los siguientes criterios:

(a) - Calidad del expediente académico del candidato.

(b) - Dominio de las materias a enseñar y capacidad demostrada para impartir dichos conocimientos.

(c) - Experiencia en la docencia y en la aplicación de los conocimientos que ha adquirido en su campo profesional.

(d) - Exposiciones, premios y distinciones que su obra artística le haya merecido.

(e) - Trabajos publicados, conferencias dictadas en su área de especialización.

(f) - Identificación con la filosofía y los objetivos de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXI - Clases de Nombramientos

Sección 21.1 - Contrato de servicios

1. Profesor nombrado por contrato para cubrir un puesto no regular o desempeñar una tarea a tiempo completo o parcial por un período fijo dentro de un año académico. Esta clase de nombramiento:

a. terminará cuando el contrato expire, sin ulterior obligación de parte de la Institución que no sea la establecida en el contrato.

b. podrá extenderse o renovarse, a discreción del Jefe de Departamento correspondiente; el Decano de Asuntos Académicos y el Rector de la Escuela de Artes Plásticas;

c. no cuenta hacia la permanencia si la persona posteriormente es nombrado en una posición probatorio a menos que el contrato i lo estipule;

ch. solamente, tendrá derecho a aquellos beneficios estipulados en el contrato.

Sección 21.2 - Probatorios

1. Persona nombrada para desempeñarse a tiempo completo en un puesto permanente. Este tipo de nombramiento:

a. cuenta para propósitos de obtener la permanencia;

b. tendrá derecho a aquellos beneficios otorgados a los profesores permanentes de la Escuela de Artes Plásticas;

c. para ser nombrado en un puesto docente probatorio el Jefe del Departamento correspondiente y el Decano de Asuntos Académicos someterán sus recomendaciones, por escrito, al Rector de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico. De concurrir con la recomendación, el Rector someterá el nombramiento probatorio a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración y determinación final.

2. El Decano de Asuntos Académicos, con la concurrencia del Rector de la Escuela de Artes Plásticas podrá recomendar a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas acción para el cese de un empleado en período probatorio por las siguientes razones:

a. Proceso evaluativo no satisfactorio

b. Incumplimiento de los deberes del cargo

c. Insubordinación o indisciplina

ch. Conducta deshonrosa, inmoral o impropia que afecte el buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas.

d. Abandono del cargo del servicio sin previa autorización de las autoridades correspondientes.

e. Ajustes económicos

f. Convicción por delito grave o cualquier delito que implique depravación moral.

g. Destitución previa del servicio público sin haberse rehabilitado.

h. Adicción al alcohol o a las sustancias controladas

i. Haber incluido información falsa o engañosa en su expediente.

3. De no extendérsele un nombramiento probatorio para el siguiente año fiscal por cualquiera de las razones mencionadas anteriormente, se le informará por escrito al profesor.

Sección 21.3 - Permanente

1. Será el personal docente nombrado para desempeñar a tarea completa puestos fijos en el presupuesto, después de haber cumplido satisfactoriamente con los siguientes requisitos mínimos:

a. Tres (3) años de servicios consecutivos en un puesto con nombramiento probatorio.

b. Evaluaciones satisfactorias anuales de su respectivo Jefe de Departamento y del Decano de Asuntos Académicos. Además, se tomará en consideración las evaluaciones hechas por sus estudiantes durante el período probatorio.

c. Recomendación favorable del Decano de Asuntos Académicos al Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

ch. Recomendación favorable del Rector de la Escuela de

Artes Plásticas .

d. Aprobación final de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

e. Al ser aprobada o denegada la permanencia por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, el Rector notificará, por escrito, al profesor.

f. No podrá extenderse nombramiento permanente o probatorio a aquellos miembros del claustro que ostenten un nombramiento permanente en otra agencia del Gobierno Estatal o Federal, a menos que medie la renuncia de dicho cargo.

g. No podrá extenderse nombramiento permanente a aquellos miembros del claustro que se hayan jubilado del Gobierno Estatal.

h. Para los fines de la permanencia no se acreditará al profesor tiempo alguno por período de licencia sin sueldo.

i. El requisito de que los años de servicio sean consecutivos de acuerdo a la sección 21.3 inciso (a) no aplicará a los casos de interrupciones por disfrute de licencia extraordinaria, licencia de ayuda económica para estudios graduados aprobados por la Institución para obtener el nombramiento permanente.

Sección 21.4- Especial

Este será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto que se paga con fondos de procedencia externa o especial cuya recurrencia no está garantizada. La Junta de Directores de la Escuela

de Artes Plásticas podrá considerar la experiencia adquirida por los empleados con este tipo de nombramiento, si pasan a ocupar plazas regulares.

Sección 21.5 - Nombramiento "Ad Honorem"

Será el nombramiento que se otorga a personas que sin ser empleados de la Escuela de Artes Plásticas aceptan prestar servicios a la Institución sin percibir retribución de ésta. El Consejo Académico aprobará las normas que regirán estos nombramientos para los cargos docentes. Estas normas deberán establecer con claridad el carácter especial de la relación de tales personas con la Escuela.

ARTICULO XXII - Normas y Requisitos para Procesar Nombramientos

Las recomendaciones para nombramientos se harán de acuerdo a las necesidades de la Institución y estarán relacionadas con las disciplinas de enseñanza recomendadas por el Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas, para cumplir con los programas establecidos en la Escuela, tomando como base los recursos fiscales disponibles anualmente, según las consideren viables los Decanos de Asuntos Académicos y de Administración en consulta con el Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 22.1 - De existir la necesidad de crear un puesto regular docente, el Departamento concernido someterá por escrito al Decano de Asuntos Académicos una petición al respecto. Una vez el Decano de Asuntos Académicos considere la petición favorablemente someterá la misma al Rector, quien pasará juicio sobre dicha petición. Este oficial a su vez la someterá a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para la consideración y decisión final.

Sección 22.2 - En la selección y nombramiento de personal no se discriminará por razones de credo religioso, afiliación política, sexo, edad o raza, origen étnico o condición social o impedimento físico.

Sección 22.3 - En caso de surgir puestos regulares vacantes se considerará para nombramiento, en primera instancia, al personal docente contratado que esté debidamente calificado, según se establece en la sección 19.1 del Reglamento.

Sección 22.4 - Todos los aspirantes a un puesto docente radicarán solicitud al efecto en la Oficina del Decano de Administración, copia de la cual pasará a la consideración del Decano de Asuntos Académicos y del Jefe del Departamento correspondiente. Las solicitudes serán estudiadas por el Comité de Personal de la Facultad y sus recomendaciones serán sometidas para la consideración del Jefe de

Departamento, quien a su vez someterá su recomendación al Decano de Asuntos Académicos.

Sección 22.5 - Todo nombramiento para puesto regular será recomendado al Rector de la Escuela de Artes Plásticas por el Decano de Asuntos Académicos. Dicha recomendación deberá ser acompañada por la recomendación escrita del Jefe de Departamento concernido. Una vez aceptado por el Rector de la Escuela de Artes Plásticas, el nombramiento será sometido a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración final.

Sección 22.6 - El personal docente será seleccionado a base de los criterios establecidos en el Artículo XX.

Sección 22.7 - Los nombramientos probatorios cubrirán los doce (12) meses de cada año fiscal con excepción del primer nombramiento probatorio que se hará desde el inicio del año académico hasta finalizar el año fiscal.

ARTICULO XXIII - Rangos de Ingreso del Personal Docente

Sección 23.1 - Los rangos académicos de ingreso de los candidatos a nombramiento serán recomendados por el Decano de Asuntos Académicos y el Jefe de Departamento concernido tomando en consideración los criterios señalados en el Artículo XXV de este Reglamento. El proceso de recomendar rangos de ingresos los inicia el Decano de Asuntos Académicos y se tramitan a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Rector. Esta tendrá la responsabilidad de considerar la petición y de llegar a una decisión al respecto.

Sección 23.2 - Como norma general, el personal docente reclutado comenzará desempeñándose con el rango de ingreso. En los casos que aplique se podrá otorgar rango superior al el de ingreso, si el candidato posee los requisitos señalados en el Artículo XXV, secciones 25.2 a la 25.4.

ARTICULO XXIV- Carga Básica del Personal Docente

Sección 24.1 - Para desempeñar puestos dentro de las categorías de probatorio o permanente, la carga básica que deberá cumplir el personal docente será de treinta y siete y media (37.5) horas semanales desglosadas de la siguiente manera:

Profesores de taller	Profesores de Estudios Generales
18 horas contacto con	12 horas contacto con estudiantes estudiantes

6.5 horas de oficina y individualizada	6.5 horas de oficina y atención atención individualizada
4 horas reuniones de comités y/o departamento	5 horas de reuniones de comités y/o departamento
9 horas de preparación	14 horas de preparación

El personal docente será responsable en el desempeño de sus deberes al Jefe del Departamento correspondiente y al Decano de Asuntos Académicos. En casos de poca matrícula, el horario de contacto con el estudiante disminuirá. El profesor sustituirá dichas horas con trabajos a ser asignados por el Decano de Asuntos Académicos.

Sección 24.2 - Si las necesidades del servicio lo requieren y según lo determinen los Decanos, la carga académica de los profesores de taller podrá ser mayor de nueve (9) créditos y podrá llegar hasta once (11) créditos sin ajuste salarial. En estos casos, se le eximirá al profesor de atender estudiantes de Seminario o de otras actividades que serán determinadas por el Decano de Asuntos Académicos de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 24.3 - Cualquier empleado de la Escuela de Artes Plásticas que deseara dedicar tiempo a tareas parciales o temporeras remuneradas fuera de la Institución en otra agencia del gobierno podrá realizar su labor en un período que no exceda de doce (12) horas semanales, y que no conflija con su horario de trabajo. Deberá contar con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos y del Rector.

ARTICULO XXV - Rango de Ingreso en Cada Categoría - Requisitos Mínimos

Sección 25.1 - Instructor

Para ser nombrado como Instructor en los cursos de taller el profesor tiene que poseer una maestría en arte en su campo de especialización y tres (3) años de experiencia en la enseñanza en el campo de su especialización a nivel universitario. Podrán considerarse personas con Bachillerato en Artes Plásticas o preparación equivalente, de una institución acreditada. Estos tendrán que evidenciar el haber participado en exposiciones o haber realizado obras que demuestren su prestigio como artista. Para los cursos académicos de Estudios Generales, el requisito mínimo indispensable es una maestría en el campo de

su especialización.

Sección 25.2 - Catedrático Auxiliar

Para nombramiento como Catedrático Auxiliar la persona debe poseer como mínimo una maestría en su área de especialización y además, nueve (9) años de experiencia enseñando en el campo de su especialización a nivel universitario. Se puede considerar para este rango, también, a un artista que no posea los estudios requeridos, y que sea de reconocido prestigio en su campo, evidenciado por haber participado en no menos de tres (3) exposiciones internacionales y no menos de diez (10) exposiciones nacionales en museos o galerías reconocidos. Para los cursos de Estudios Generales, el requisito mínimo indispensable es una maestría en el campo de su especialización, la experiencia docente y haber publicado trabajos de investigación en su especialidad.

Sección 25.3 - Catedrático Asociado

Para ser nombrado como Catedrático Asociado la persona debe poseer como mínimo una maestría en su área de especialización. Debe tener un mínimo de catorce (14) años de experiencia enseñando en el campo de su especialización a nivel universitario. Se puede considerar para este rango, también, a un artista de gran renombre en su campo que no posea los estudios requeridos, evidenciado por haber participado en no menos de cinco (5) exposiciones internacionales y no menos de quince (15) exposiciones nacionales (5 de ellas muestras individuales) en museos o galerías reconocidos y haber recibido premios y distinciones en Puerto Rico. Para los cursos de Estudios Generales, el requisito mínimo indispensable es una maestría en el campo de su especialización y haber completado no menos de quince (15) créditos doctorales. El candidato debe haberse destacado como investigador y conocedor en su campo de especialidad, evidenciado por publicaciones.

Sección 25.4 - Catedrático

Para ser nombrado como Catedrático la persona debe poseer como mínimo maestría en Bellas Artes y dieciocho (18) años de experiencia enseñando en su campo de especialización a nivel universitario. Se puede considerar para este rango, también, a un artista de prestigio internacional en su campo, con una carrera distinguida, aunque no posea los estudios requeridos. Debe haber participando en no menos de siete (7) exposiciones internacionales y veinticinco (25) nacionales (10 de ellas muestras individuales) y

haber recibido premios y distinciones en y fuera de Puerto Rico. Para los cursos de Estudios Generales, el requisito mínimo indispensable es el doctorado. El candidato debe haberse destacado como investigador y conocedor en su campo de especialidad, evidenciado por publicaciones, invitaciones a simposios internacionales y otros reconocimientos de carácter académico.

ARTICULO XXVI - Ascenso en Rango

Los rangos académicos constituyen una distinción del quehacer académico en sus fases docentes, investigativa, creativa, de servicio y desarrollo profesional. Representan un reconocimiento al profesor que por su compromiso ha logrado destacarse en sus ejecutorias académicas. Por tanto, la otorgación de rangos no es un derecho automático adquirido por antigüedad sino una distinción a la calidad del servicio prestado a la Escuela de Artes Plásticas. El ascenso en rango se otorgará siempre y cuando las condiciones fiscales de la institución lo permitan.

La candidatura al rango deberá estar fundamentada en una posición de docente regular y avalada por la documentación requerida para cada rango. La distinción estará sustentada en una evidencia de credenciales que apoyen a los candidatos.

Los ascensos en rango se podrán considerar cada cinco (5) años desde la fecha del último ascenso otorgado. Si el profesor no es ascendido en el año en que es evaluado, podrá aspirar a ser considerado el año siguiente.

Como norma general, las propuestas de ascenso deberán elevarse el primer semestre del año académico. En casos excepcionales, donde existan una razón plenamente justificada, se podrá someter propuestas de ascenso ya comenzado el segundo semestre.

El proceso para recomendar candidatos a ascenso en rango será iniciado por el Director del departamento que corresponda, basada en evaluaciones y recomendaciones del Comité de Personal. Este someterá a su vez su recomendación al Decano Académico, quien la evaluará y someterá ante el Consejo Académico. De recibir una recomendación favorable, el Rector de la Escuela de Artes Plásticas, la evaluara y elevará con sus recomendaciones a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas. La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas evaluará las recomendaciones de ascenso en rango y tomará la decisión final.

Sección 26.1 - Para los ascensos en rango se considerarán los siguientes criterios:

1. Preparación académica
2. Calidad de la enseñanza
3. Obra plástica original y trabajos de divulgación
4. Años de servicios
5. Participación académica y administrativa fuera del salón de clases.
6. Premios, reconocimientos y honores recibidos.

Sección 26.2 - Los ascensos del personal docente podrán ser concedidos a la categoría inmediata superior si la situación presupuestaria así lo permite.

Sección 26.3 - En la Escuela de Artes Plásticas las evaluaciones y recomendaciones originales sobre ascensos las realizará el comité de personal, elevando sus informes escritos al Director del Departamento quien lo tramitará por los canales correspondientes.

Sección 26.4 - Ascenso a Catedrático Auxiliar

Además de los criterios generales señalados en la Sección 25.2, para ser promovido a Catedrático Auxiliar, el candidato deberá haber ocupado la posición de Instructor durante un mínimo de cinco (5) años.

Sección 26.5 - Ascenso a Catedrático Asociado

Además de los criterios generales señalados en la Sección 25.3, para ser promovido al rango de Catedrático Asociado el candidato debe haber ocupado el puesto de Catedrático Auxiliar durante un mínimo de siete (7) años.

Sección 26.6 - Ascenso a Catedrático

Además de los criterios señalados en la Sección 25.4, para ser promovido a Catedrático, el candidato deberá haber ocupado el rango de Catedrático Asociado por un mínimo de diez (10) años.

Sección 26.7 - En caso de no aprobarse un ascenso recomendado, el personal docente concernido retendrá los beneficios adquiridos en su posición anterior, sin que le perjudique en forma alguna la consideración desfavorable de la propuesta de ascenso.

Sección 26.8 - Los ascensos no se extenderán automáticamente. Los mismos se harán a base de los méritos particulares de cada caso y de acuerdo con el proceso de evaluación establecido, las

recomendaciones pertinentes y la disponibilidad de fondos en la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXVII - Comité de Planes

Existirá un Comité de Planes integrado por el Rector, quien lo presidirá. Pertenecerán, además, a este comité los siguientes oficiales: Decano de Asuntos Académicos, Decano de Administración y el Decano de Asuntos Estudiantiles. Lo integrarán, además, tres (3) profesores electos por la Facultad y dos (2) miembros seleccionados por el Rector entre los miembros de la Facultad. Los profesores servirán a este Comité durante el término de un año académico.

Sección 27.1 Funciones

(a) Formular los Planes de Desarrollo de la Escuela

(b) Evaluar los logros obtenidos y mantener actualizados los planes de la institución.

Sección 27.2 - Elección de los Miembros

Tres (3) miembros serán electos por la facultad en la primera reunión del claustro (al comenzar el año académico) y dos (2) miembros serán nombrados por el Rector de la Escuela de Artes Plásticas, al comenzar el año académico.

Sección 27.3 - Términos

Los miembros de la facultad servirán a este Comité durante el término de un año académico, aunque su nombramiento podrá extenderse.

Sección 27.4 - Separación del comité

Aquel profesor que se ausente a tres (3) reuniones consecutivas o a más de 5 en un año, se les sustituirá y su sustituto será nombrado por designación directa del Rector.

ARTICULO XXVIII - Otros Comités

El Rector y el Decano de Asuntos Académicos podrán nombrar los comités de trabajos especiales cuando lo estimen necesario.

ARTICULO XXIX - Comité de Currículo

Sección 29.1 - Composición

Estará compuesto por los directores de los distintos departamentos académicos de la Escuela de Artes Plásticas y el Decano de Asuntos Académicos.

CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL - DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XXX - Disposiciones Generales sobre Licencias y Ayudas Económicas al Personal Docente

Sección 30.1 - Licencias Establecidas por este Reglamento

Las licencias disponibles al personal docente serán las que se establecen en este Reglamento, a saber; por receso académico, por enfermedad, sabática, para obtener la maestría o el doctorado, extraordinaria con sueldo, sin sueldo o con ayuda económica, por rendimiento artístico, por maternidad, para fines judiciales y compasiva. No se concederá ningún otro tipo de licencia sin el consentimiento de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 30.2 - Elementos Presupuestarios y de Interés Institucional en la Concesión de Licencias y Ayudas Económicas

La concesión de licencias sabáticas, extraordinarias con sueldo y sin sueldo y con ayuda económica, así como la concesión de ayudas económicas, no constituye un derecho y su concesión será tomando en consideración los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas y su condición presupuestaria.

Sección 30.3 - Interés Institucional Cuando No Haya Impacto Presupuestario

La concesión de licencias en servicio, sin sueldo, extraordinarias sin sueldo y sin ayuda económica, aún cuando no conlleva elementos presupuestarios directos, no constituye un derecho. Las solicitudes de estos tipos de licencias se adjudicarán tomando en consideración los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXXI

Sección 31.1 - Cancelación o Modificación de Licencias

Cualquier tipo de licencia podrá ser cancelada antes de vencerse si se determina que el beneficiario de la misma no cumple el propósito por el cual se concedió. La cancelación o modificación de los términos de cualquier tipo de licencia, será sometida a la aprobación de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, por conducto del Rector, con las recomendaciones del Jefe del Departamento y del Decano de

Asuntos Académicos. Se deberá notificar al profesor con quince (15) de anticipación, expresándole los fundamentos de la cancelación. Una vez recibida la notificación el profesor tendrá cinco (5) días para presentar su posición ante la cancelación de la mencionada licencia.

Sección 31.2 - Compromiso de Servicio

Toda persona que disfrute de licencia sabática, o de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo con ayuda económica, o que disfrute de ayuda económica, firmará un contrato comprometiéndose a reintegrarse y a prestar servicios a la Escuela de Artes Plásticas de ésta requerírselo, a la terminación de la licencia o de la ayuda económica, por un período de tiempo no menor que la duración de la misma.

Sección 31.3 - Incumplimiento de la Obligación

En caso de que no se reintegre al servicio de la Institución a pesar de habérsele requerido, la persona reembolsará el importe total del sueldo o de la ayuda económica que disfrutó, o concertará un plan de pago para efectuar el reembolso, en un término que no excederá de dos (2) años. Cualquier excepción a este término deberá ser recomendada por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas. En caso de que, después de reintegrarse, la persona interrumpa sus servicios antes de cumplir su compromiso con la Institución, deberá reembolsar la parte proporcional del dinero recibido equivalente al tiempo no servido, en un término que no excederá los dos (2) años.

Sección 31.4 - Pago de Intereses

En todos los casos en que una persona deba reembolsar el importe del sueldo o de la ayuda económica disfrutada, pagará el interés legal prevaleciente.

ARTICULO XXXII - Tipos de Licencias

Sección 32.1 - Licencia por Receso Académico

Este tipo de licencia es la que disfrutará el personal docente permanente o probatorio de la Escuela de Artes Plásticas en cada receso intersesional. Comenzará a la fecha de entrega de calificaciones semestrales, según se estipule en el Calendario Académico del año en curso y se extenderá hasta el comienzo de la matrícula de la sesión académica siguiente:

Sección 32.2 - Licencia por Enfermedad

En un sistema de enseñanza que obliga a desarrollar un programa de estudios que abarca requisitos

académicos inaplazables, solamente podrá concederse licencia por enfermedad en casos específicos en que un miembro del personal docente contraiga una dolencia física o mental que le impida asistir con regularidad a la Escuela de Artes Plásticas. En tales casos, el Decano de Asuntos Académicos hará los arreglos pertinentes para asegurar la continuidad de la labor del miembro ausente, utilizando los servicios de otros miembros de la facultad o mediante la contratación de una persona para que sustituya al profesor que se encuentre enfermo.

Sección 32.3 - Condiciones de esta Licencia

Todo miembro de la facultad que ocupe un puesto regular o probatorio acumulará anualmente dieciocho (18) días lectivos por enfermedad, o sea, día y medio (1.5) mensual por cada mes natural de servicio.

Sección 32.4 - La licencia por enfermedad no utilizada podrá acumularse hasta un máximo de noventa (90) días a la terminación del año natural.

Sección 32.5 - Todo miembro del personal docente que se ausente por enfermedad deberá informárselo al Director del Departamento y/o al Decano de Asuntos Académicos el mismo día de la ausencia. Después de tres (3) días consecutivos de ausencia por enfermedad, el profesor deberá someter un certificado médico al efecto.

Sección 32.6 - En el disfrute de la licencia por enfermedad no se cargarán contra el balance acumulado los sábados, domingos y días feriados.

Sección 32.7 - Esta licencia podrá reclamarse exclusivamente por motivo de enfermedad o incapacidad o por haber estado expuesto a una enfermedad contagiosa, cuando esto requiera su ausencia del trabajo, o para efectos de pago global de lo acumulado a la fecha de jubilación, o el retiro por incapacidad. Será indispensable que el director del departamento y el Decano de Asuntos Académicos reciban aviso oportuno de las ausencias por enfermedad. Además podrá utilizarse para asistir a citas médicas, en cuyos casos el empleado deberá notificar la ausencia con antelación razonable y deberá presentar constancia al efecto.

Sección 32.8 - Si el tiempo que necesita el empleado por motivos de enfermedad excede el tiempo acumulado disponible, tendrá que solicitar una licencia sin sueldo al Rector de la Escuela de Artes Plásticas

por conducto del Director del Departamento correspondiente y el Decano de Asuntos Académicos. El Rector someterá la solicitud con su recomendación a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, quien podrá aprobar o denegar la misma según los méritos del caso.

Sección 32.9 - Cuando se trate de un profesor que esté bajo tratamiento con el Fondo del Seguro del Estado o en espera de una determinación final respecto a un accidente o lesión, la licencia sin sueldo se concederá por un período máximo de un (1) año. Al concluir el mencionado término, el no reintegro del profesor por continuar incapacitado equivaldrá a una cesantía, sin menoscabo de los derechos que pueda tener en el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Fondo del Seguro del Estado, si se determina su incapacidad.

Sección 32.10 - Licencia Sabática

La concesión de la licencia sabática se considera un privilegio otorgado a los miembros de la facultad que ocupan puestos regulares y solo se concederá tomando en consideración los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas. Se concederá este tipo de licencia al personal para mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística o didáctica, la investigación, viajes culturales y para estudios formales conducentes a un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la Institución.

Sección 32.11 - Todo miembro del personal docente tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia sabática, siempre y cuando sea elegible bajo las normas establecidas y para los propósitos contenidos en la Sección 34.10.

Sección 32.12 - La licencia sabática solo se concederá a los miembros del personal docente con nombramiento permanente y que haya prestado a la Institución un mínimo de seis (6) años o más de servicio sin interrupción. Durante la licencia sabática, el profesor no puede comprometerse con algún otro trabajo remunerado, ni en actividades que no estén en concordancia con el propósito de la sabática. Luego de disfrutar de una licencia sabática y reintegrarse al servicio, el empleado no será elegible hasta completar un nuevo período de por lo menos seis (6) años de servicios, a menos que se le conceda dicho privilegio por vía especial.

Sección 32.13 - Cuando se otorgue el privilegio de la licencia sabática a un profesor, éste vendrá

obligado a firmar un contrato con la Institución, que le comprometerá a reintegrarse a su plaza una vez terminada la licencia y a trabajar para la Institución por un término no menor de tres (3) años. Este contrato, debidamente notarizado, deberá contar con la firma de dos (2) fiadores para respaldar las condiciones del mismo. De no cumplir con este compromiso, el profesor estaría en la obligación de devolver a la Institución todos los gastos ocasionados por la licencia o la parte correspondiente si se retira en algún momento antes de cumplir el término de tres (3) años.

Sección 32.14 - La licencia sabática se concederá a base del sueldo regular sin incluir bonificaciones por tareas adicionales.

Sección 32.15 - El trabajo rendido en tareas administrativas por personal docente se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Sección 32.16 - La labor docente realizada a tarea completa bajo nombramiento probatorio se acreditará para la concesión de licencia sabática cuando el solicitante adquiera nombramiento permanente.

Sección 32.17 - Las licencias sabáticas solo se concederán por medio (1/2) año académico por un (1) año académico.

Sección 32.18 - Toda licencia sabática incluirá únicamente el sueldo regular que devenga el profesor, conforme a la escala que rija para el personal docente; no obstante, a tenor con la situación presupuestaria, podrá otorgarse con una compensación menor, aunque nunca con menos de medio sueldo. El factor determinante en el cómputo de la licencia sabática disfrutada será el tiempo y no la compensación recibida.

Sección 32.19 - El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar obra artística, estudios formales o investigación que interese aceptar alguna beca, deberá obtener del Jefe de su Departamento y del Decano de Asuntos Académicos una certificación de que la beca no lo distraerá de su programa de estudios o investigaciones. El Decano de Asuntos Académicos someterá esta certificación a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Rector. No se permite el aceptar trabajo remunerado a tiempo parcial o completo en otra institución durante el disfrute de una licencia sabática. De obtenerse información de que el profesor ha violado esta disposición se le requerirá devolver las remesas devengadas durante el disfrute de la licencia sabática.

Sección 32.20 - Toda persona que disfrute de licencia sabática rendirá al Decano de Asuntos Académicos un informe de progreso del trabajo de creación o investigación y de las actividades realizadas, a la terminación del primer semestre o de la primera mitad del período de la licencia y un informe final dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de terminación de la misma, acompañados de la transcripción oficial del expediente de estudios académicos y de cualquier otro documento pertinente. El Decano de Asuntos Académicos observará que cada profesor que disfrute de este tipo de licencia rinda puntualmente los informes requeridos.

Sección 32.21 - Licencias para Obtener la Maestría o el Doctorado

Como norma general, se concederá un mínimo de dos (2) años de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo, o con o sin ayuda económica, con posterioridad al Bachillerato, para obtener la Maestría, y un máximo de tres (3) años, luego de la Maestría, para obtener el Doctorado, incluyendo la preparación de la tesis en ambos casos, siempre y cuando el presupuesto de la Escuela de Artes Plásticas lo permita. La solicitud para comenzar los estudios o para prorrogar los mismos debe someterse por medio de una propuesta escrita al director del departamento. En este documento se esbozará el plan de estudios a seguir o la justificación para que se prorrogue la licencia concedida.

Sección 32.22 - Las solicitudes de estos tipos de licencias se adjudicarán tomando en consideración los siguientes factores de interés institucional:

En términos amplios y generales:

a) Proveer al personal docente de la Escuela de Artes Plásticas que haya ocupado plazas regulares con nombramiento probatorio por un período no menor de dos años, o plazas regulares con nombramiento permanente, la posibilidad y oportunidad de mejorarse profesionalmente, cursando estudios formales a nivel graduado dentro y fuera de Puerto Rico.

b) La necesidad de proveer a la Escuela de Artes Plásticas de un profesorado que posea el más alto nivel y rango de preparación académica posible, para mantener no tan solo la acreditación, sino también una dinámica en la preparación de los cursos, en la evaluación de la enseñanza y en el crecimiento curricular.

En términos más correctos y específicos:

a) Las posibilidades que tenga el profesor solicitante para terminar con éxito su proyecto de cursar estudios formales a nivel graduado y obtener la maestría o el doctorado.

b) La necesidad que tenga la Escuela de Artes Plásticas de contar entre su personal docente con un profesor que tenga estudios posgraduados y una maestría o un doctorado en una determinada área o materia artística y su enseñanza.

Sección 32.23 - Reglas que regirán la concesión o cancelación de una licencia extraordinaria con sueldo y/o con ayuda económica para obtener la Maestría o el Doctorado

Se cancelará o denegará este tipo de licencia cuando el profesor solicitante:

1. Se proponga estudiar un área o materia que no esté relacionada en forma alguna con las artes y/o su enseñanza.
2. Se proponga estudiar una materia que no es específicamente la que enseña en la Escuela.
3. Durante sus estudios posgraduados -sin previa autorización por parte de la Escuela de Artes Plásticas cambie la materia o especialidad artística que originalmente se proponía estudiar por otra.
4. No cumpla con lo que se establece en la sección 34.20 relativo a los informes.

Sección 32.24 - Regla que regirá la concesión de una licencia extraordinaria sin sueldo ni ayuda económica para obtener una Maestría o un Doctorado

No se podrá negar la concesión de este tipo de licencia cuando el profesor solicitante sufrague totalmente sus estudios.

Sección 32.25 - Reconocimiento del grado académico que se obtenga bajo una licencia para cursar estudios de nivel graduado

La Escuela de Artes Plásticas reconocerá - para fines de reclasificación - el grado de Maestría o Doctorado que obtuviere cualquier profesor de la Institución al terminar con éxito sus estudios posgraduados, cuando el grado obtenido es en una materia o especialidad artística que el profesor que ha enseñado en la Escuela de Artes Plásticas y regresa a la Institución para seguirla enseñando;

Sección 32.26 - No obstante, la norma general antes expuesta, la Escuela de Artes Plásticas tendrá

autoridad para negarse a reconocer el grado de Maestría o Doctorado que obtuviere dicho profesor si el grado obtenido es en un área o materia que no tiene relación alguna con las artes plásticas y/o su enseñanza en la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 32.27 - Licencia por Rendimiento Artístico

La licencia por rendimiento artístico se concederá para ampliar la experiencia profesional y artística del personal docente y a los fines de añadir prestigio a la Escuela de Artes Plásticas. Dicha licencia conlleva la participación del profesor dentro y fuera de Puerto Rico en actividades de alto nivel artístico en su especialidad.

Sección 32.28 - Tiempo de la Licencia

El tiempo de disfrute de esta licencia será de hasta veinticuatro (24) días lectivos durante el año académico, que incluye los dos (2) semestres). Esta licencia no se concederá por períodos mayores de cinco (5) días naturales consecutivos por actividad, ni será acumulable de año en año.

Sección 32.29 - Elegibidad

Tendrán derecho para ser considerados para posible concesión de licencia por rendimiento artístico todo el personal docente con nombramiento permanente o probatorio en la Institución.

Sección 32.30 - Procedimiento

El personal docente permanente o probatorio que contemple acogerse a este tipo de privilegio deberá someter, por escrito, al Decano de Asuntos Académicos por lo menos con siete (7) días de anticipación, una solicitud acompañada de un esbozo de propuesta en donde se indique los propósitos y alcances de la experiencia que espera llevar a cabo. Debe demostrarse que el desarrollo normal de la enseñanza de la Institución no será afectado. A tales efectos, el solicitante someterá por escrito al Decano de Asuntos Académicos, las fechas y horas en que repondrá el tiempo lectivo dejado de ofrecer durante el semestre en que se conceda dicha licencia. La Oficina del Decano de Asuntos Académicos estudiará la solicitud y notificará su decisión al profesor. Esto se hará por conducto del Jefe del Departamento correspondiente.

Sección 32.31 - Licencias Extraordinarias

Se podrá conceder licencia extraordinaria con sueldo, sin sueldo o con ayuda económica, por

razones de interés institucional, a los miembros del personal docente que ocupen plazas regulares con nombramiento permanente o probatorio, para alguno de los siguientes fines: para realizar trabajos especiales tales como comisiones para realizar monumentos u otras obras públicas, para cursar estudios formales a nivel graduado dentro o fuera de Puerto Rico; o para asistir a eventos internacionales, educativos o artísticos, en representación de Puerto Rico o de la Escuela de Artes Plásticas.

Sección 32.32 - Las licencias extraordinarias, con o sin ayuda económica, se concederán por medio año académico o por un año académico.

Sección 32.33 - En el trámite de las solicitudes de licencia extraordinaria, con o sin ayuda económica, se seguirá el procedimiento establecido para las licencias sabáticas.

Sección 32.34 - La licencia extraordinaria con sueldo conllevará únicamente el sueldo regular conforme a la escala que rija para el personal docente; no obstante, a tenor con la situación presupuestaria de la unidad, podrá otorgarse con una compensación menor, aunque nunca con menos de medio sueldo. Esta licencia no incluirá ayuda económica para gastos de hospedaje o subsistencia.

Sección 32.35 - La ayuda económica podrá incluir gastos de matrícula, de graduación y de biblioteca. También podrá incluir gastos de transportación (un viaje de ida y vuelta - clase económica) al lugar de estudios cuando estos se realicen fuera de Puerto Rico; asignación para compra de libros y materiales; gastos de hospedaje y dieta; una cantidad a fijarse por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas mediante recomendación del Consejo Académico, para los gastos de transcripción de tesis doctorales o de maestría. En los casos de ayuda económica para asistir a eventos artísticos internacionales y educativos, en representación de Puerto Rico o de la Escuela de Artes Plásticas, la ayuda económica podrá cubrir total o parcialmente los gastos de transportación (viaje ida y vuelta) y dieta durante la actividad. Todas las ayudas económicas mencionadas en esta sección las aprobará la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas tomando en consideración la situación fiscal y los mejores intereses de la institución.

Sección 32.36 - Los miembros del personal docente en disfrute de licencia extraordinaria con sueldo, o sin sueldo con o sin ayuda económica, podrán aceptar becas, siguiendo el procedimiento establecido por los beneficiarios de licencia sabática.

Sección 32.37 - El personal en disfrute de licencia extraordinaria con sueldo no realizará trabajos, retribuidos o sin retribución, a menos que las tareas a realizar estén directamente relacionadas con su programa de estudios y no interrumpan o afecten el mismo.

Sección 32.38 - Las licencias extraordinarias sin sueldo con ayuda económica se concederán preferentemente para iniciar o continuar estudios formales hacia un grado académico.

Sección 32.39 - Se podrá conceder licencia sin sueldo a los miembros de la facultad que ostenten nombramiento permanente o probatorio con no menos de tres (3) años de servicios satisfactorios para los siguientes fines:

a. Enseñar o estudiar en otras instituciones docentes reconocidas, tanto en Puerto Rico como en el exterior.

b. Prestar servicios a organizaciones culturales o artísticas de reconocido prestigio en Puerto Rico y en el exterior.

c. Prestar otros servicios de naturaleza docente en las materias de su especialidad en otras instituciones reconocidas tanto en Puerto Rico como en el exterior.

Sección 32.40 - Las licencias sin sueldo se podrán conceder por períodos de hasta un año de duración. A solicitud del profesor y por determinación de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas este término podrá extenderse.

Sección 32.41- La licencia sin sueldo podrá renovarse anualmente a discreción de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas; pero en ningún caso la licencia total que se conceda excederá de seis (6) años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Sección 32.42 - No contará para permanencia el período en que el personal docente en período probatorio disfrute de licencia sin sueldo.

Sección 32.43 - Para solicitar licencia extraordinaria el profesor deberá radicar por escrito, con un semestre de anticipación, una solicitud dirigida al Decano de Asuntos Académicos por conducto del Jefe de Departamento concernido. El Decano de Asuntos Académicos someterá la misma con su recomendación escrita al Rector de la Escuela de Artes Plásticas, quien a su vez someterá la solicitud a la consideración de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, quienes aprobarán o denegarán la misma, según los

méritos de cada caso.

Sección 32.44 - Licencia por Maternidad

Toda profesora en estado de embarazo solicitará licencia por maternidad, indicando la fecha probable en que ocurrió el alumbramiento.

Sección 32.45 - La licencia por maternidad comprenderá un período de descanso que abarcará cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después del alumbramiento.

Sección 32.46 - Las profesoras en disfrute de esta licencia recibirán la mitad del salario que devengan normalmente.

Sección 32.47 - Durante el período de disfrute de licencia por maternidad, la mujer acumulará el total de licencia por enfermedad que normalmente le corresponde.

Sección 32.48 - De producirse el alumbramiento antes de la fecha prevista, la mujer podrá optar por extender el descanso después del parto por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar del descanso prenatal. En caso de alumbramiento prematuro, sin haber disfrutado ninguna parte de la licencia, la mujer tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia por maternidad, a partir de la fecha del alumbramiento prematuro.

Sección 32.49 - La empleada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el período de descanso después del parto, siempre y cuando presente una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus funciones. En este caso, se entenderá que renuncia al balance de licencia por maternidad sin disfrutar.

Sección 32.50 - De coincidir la licencia por maternidad, o parte de la misma, con el receso de verano u otro receso académico, la profesora no tendrá derecho a disfrutar de tiempo de licencia adicional.

Sección 32.51 - Licencia para Fines Judiciales

A todo miembro del personal docente, que previa citación al efecto, se le requiera ausentarse de la Escuela de Artes Plásticas para comparecer como testigo o como demandado en su carácter de empleado de la institución, ante cualquier Tribunal de Justicia, organismo administrativo, agencia gubernamental o funcionario con poder de citación, se le concederá licencia con sueldo por todo el tiempo que esté ausente en dichas gestiones, sujeto a que el empleado presente evidencia de la citación oficial. Los miembros del

personal docente que sean citados para jurado deberán solicitar su exclusión según lo provisto por ley.

Sección 32.52 - Licencia Compasiva

En caso de muerte de un familiar cercano (padres, esposa(o), hijos(as), hermanos(as), suegro(a)) de un miembro de esta facultad se le dispensarán tres (3) días con paga al año. Esta licencia no se acumulará, ni se pagará si no se utiliza.

ARTICULO XXXIII - Beneficios Marginales

Sección 33.1 - Matrícula Gratuita a Esposa(o) e hijos(as)

Esposas(os) de los miembros del claustro permanente y/o probatorios pueden matricularse en esta Institución en un máximo de seis (6) créditos por semestre; libre del pago de matrícula, aunque deberán pagar por todos los otros costos de matrícula.

Los hijos(as) menores de 25 años de profesores con tarea completa y con nombramiento permanente o probatorio estarán excluidos del pago de matrícula para realizar estudios en esta Institución. Estos estudiantes, sin embargo, deberán pagar los otros costos de matrícula.

ARTICULO XXXIV - Sobrecarga

Sección 34.1 El Jefe de Departamento, el Decano de Asuntos Académicos o el Rector pueden asignar a un profesor horas de trabajo adicionales a su carga normal. Al así hacerlo podrán estar sobrecargando al profesor respecto al número de estudiantes bajo su cargo y en adición a sus deberes con la Institución. Por tal razón, solamente se le podrá asignar al personal docente en los talleres con tarea completa hasta un máximo de cuatro (4) horas adicionales de enseñanza a la carga básica de dieciocho (18) horas semanales (9 créditos) sin compensación adicional. A los profesores de Estudios Generales se le podrá asignar un curso "por acuerdo" sin compensación adicional a su tarea de 12 créditos semanales.

ARTICULO XXXV - Distinciones Académicas

Sección 35.1 - Profesores Distinguidos

Este título se le otorgará a aquellos miembros de la facultad que hayan prestado servicios a la Institución durante un período de veinte (20) años o más, y cuya aportación al enriquecimiento de la vida institucional sea evidente.

Sección 35.2 - Profesores Eméritus

Este título se concederá a profesores de la Escuela que habiendo cesado en el servicio activo, por sus ejecutorias en las artes, creación artística o literaria, publicaciones e investigaciones y por otras obras o por la contribución al servicio público sean merecedores por haberse distinguido de manera excepcional en la cátedra. El conferimiento de este título conlleva los derechos y atribuciones académicos del personal docente, sin la obligación de rendir tarea de enseñanza o recibir remuneración económica.

Sección 35.3 - Procedimiento para su Otorgación

El proceso se iniciará a proposición de cualquier miembro de la facultad de la Escuela de Artes Plásticas. Los miembros de la facultad someterán por escrito al Decano de Asuntos Académicos su recomendación para la otorgación del título Profesor Emérítus. El Decano de Asuntos Académicos lo considerará y someterá la recomendación al Consejo Académico. Este cuerpo estudiará la solicitud y someterá su recomendación a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas por conducto del Rector.

ARTICULO XXXVI - Trabajos Fuera de la Institución

Sección 36.1. Para asegurar la efectividad y calidad académica, la Institución se reserva el derecho de conceder permiso para las actividades profesionales que cada miembro del claustro realiza fuera de la Institución.

El personal docente probatorio o permanente, a tarea completa, podrá solicitar autorización para dedicar hasta un máximo de doce (12) horas semanales en labores profesionales fuera de la Institución, pero el uso de este tiempo no confligirá con su horario de trabajo en la Escuela de Artes Plásticas.

ARTICULO XXXVII- Quejas y Agravios

Sección 37.1 Todo miembro de la facultad tiene derecho a elevar una querella al Consejo Académico si entiende que sus derechos han sido vulnerados en alguna forma durante los procesos de evaluación, promoción, contratación, permanencia o cualquier otra decisión que le afecte.

ARTICULO XXXVIII - Acciones Disciplinarias

Sección 38.1 - Disposiciones Generales.

Las autoridades nominadoras y los funcionarios supervisores en todos los niveles de la jerarquía universitaria tomarán medidas positivas dirigidas a que las mutuas relaciones del personal universitario en

todas las clasificaciones se desenvuelvan dentro de un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad.

Sección 38.2 - Procedimiento para ventilar querellas.

El Rector, siguiendo las normas que este Reglamento establece, pondrá en función los procedimientos y recursos para atender debidamente las querellas que se puedan suscitar contra los miembros del personal de la institución.

Sección 38.3 - Propósito fundamental de la acción disciplinaria.

En todo caso en que una autoridad nominadora considere la imposición de medidas disciplinarias a algún miembro del personal de la institución, deberá tener en cuenta que el propósito fundamental de los procesos disciplinarios hasta donde sea posible, es correctivo, en armonía con los mejores intereses institucionales.

Sección 38.4 - Rapidez y firmeza de las acciones disciplinarias.

Cualquier actuación que resulte en el quebrantamiento del orden institucional, del buen proceder administrativo, del buen nombre de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, deberá ser objeto de acción disciplinaria con rapidez y firmeza, luego del procedimiento correspondiente.

Sección 38.5 - Investigación de los hechos.

Cuando se produzca conducta de un miembro del personal universitario que pudiera resultar en acción disciplinaria, se procederá prontamente a investigar el caso para determinar la veracidad de los actos o hechos imputados y la posible existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Sección 38.6 - Debido proceso de ley.

En todo caso en que pueda producirse alguna sanción disciplinaria que afecte adversamente la situación económica o la

reputación de un miembro del personal docente de la institución, deberá cumplirse con las siguientes garantías mínimas de debido proceso de ley: presentación detallada de un pliego de los cargos; oportunidad de ser oído y de confrontar la evidencia en su contra; oportunidad de presentar evidencia a su favor; y determinación de los hechos probados en un informe escrito de cual el empleado recibirá copia.

Sección 38.7 - Conducta sujeta a acciones disciplinarias.

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal docente de la institución por cualquiera de las causas que se establecen en las secciones subsiguientes.

Sección 38.8 - Incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de las horas lectivas, ausencia consuetudinaria e injustificada a reuniones y otras actividades académicas.

Sección 38.9 - El uso en las facilidades y terrenos de la Escuela de Artes Plásticas de lenguaje obsceno, impúdico o agresivo que, dado el carácter y temperamento puertorriqueño, usualmente constituye provocación suficiente para el ciudadano común y que ordinariamente produce la violencia o la alteración del orden.

Sección 38.10 - Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.

Sección 38.11 - Ausencia o abandono injustificado de sus labores.

Sección 38.12 - Formulación de querellas a base de cargos que se saben falsos, con ánimo de perjudicar al querellado.

Sección 38.13 - Falta de integridad intelectual, manifestada en forma de plagio o fraude.

Sección 38.14 - Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Sección 38.15 - Actos de acometimiento o agresión física perpetrados contra miembros de la comunidad de la institución.

Sección 38.16 - Insubordinación.

Sección 38.17 - Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad universitaria, o a los bienes pertenecientes a personas particulares que se encuentren dentro de los predios de la institución.

Sección 38.18 - Organizar actos dentro de los predios de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico sin notificación previa ni autorización por los funcionarios universitarios.

Sección 38.19 - Convicción por delito grave.

Sección 38.20 - La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, "récords", tarjetas y otros

documentos oficiales de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, con el propósito de pasarlos como genuinos y verdaderos, a los fines de obtener beneficio en alguna dependencia universitaria o de lograr algún propósito ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquier documento sabiendo que el mismo es falso o está alterado.

Sección 38.21 - La publicación o difusión de material libeloso o pornográfico o cuyo contenido no cumpla con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel de la institución.

Sección 38.22 - La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.

Sección 38.23 - La sustracción y la ocupación ilegal de bienes pertenecientes a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, o de bienes ajenos que se encuentren dentro de los predios de la institución en que rige este Reglamento.

Sección 38.24 - Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea perjudicial al buen
nombre de la institución.

Sección 38.25 - Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán a lo dispuesto en las secciones 40.8 a 40.12 serán las siguientes:

a - La amonestación oral si el profesor incurre en tres ocasiones en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias (secciones de 40.8 a 40.12), independientemente que no sea la misma conducta que ya ha sido sancionada anteriormente.

b - La amonestación escrita si el profesor, posterior a que se le ha amonestado oralmente, incurre en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias (secciones de 40.8 a 40.12) por cuarta vez, independientemente de que no sea la misma conducta que ha sido sancionada anteriormente.

c - La suspensión de empleo y sueldo por un término definido que no excederá de seis (6) meses, si el profesor, posterior a que se le ha amonestado oralmente y por escrito, incurre en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias

(secciones 40.8 a 40,12), por quinta vez, independientemente de que no sea la misma conducta que ha sido sancionada anteriormente.

d - La destitución si el profesor, posterior a que se le ha amonestado oralmente, por escrito y es suspendido de empleo y sueldo en dos ocasiones, incurre en cualquiera de las conductas identificadas como sujetas a sanciones disciplinarias (secciones 40.8 a 40.12) por octava vez independientemente de que no sea la misma conducta que ha sido sancionada anteriormente.

Sección 38.26 - La sanción disciplinaria que se aplicará a lo dispuesto en las secciones 40.13 a 40.24 es la destitución.

Sección 38.27 - Procedimientos en Casos de Acción Disciplinaria.

El Decano de Asuntos Académicos en consulta con el Jefe del Departamento concernido podrá recomendar al Rector de la Escuela de Artes Plásticas el inicio de acción disciplinaria ante la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas contra un miembro del personal docente por las causas mencionadas en las secciones 40.13 a 40.24.

Sección 38.28 - Sólo se someterá a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas los casos de destitución o separación de empleo y sueldo.

Sección 38.29 - El pliego de cargos especificará los hechos en que se base la acción disciplinaria que se propone tomar contra el querellado.

Sección 38.30 - Copia del pliego de cargos deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado, al miembro del claustro contra quien se formulen los cargos.

Sección 38.31 - El querellado deberá radicar su contestación al pliego de los cargos dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación. La contestación a los cargos deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado al Decano de Asuntos Académicos.

Sección 38.32 - Si el querellado no contesta los cargos dentro del plazo especificado en la Sección 40.31 los procedimientos continuarán conforme se establecen en las siguientes secciones.

Sección 38.33 - El Decano de Asuntos Académicos someterá al Rector de la Escuela de Artes Plásticas, el pliego de cargos acompañado de la contestación a los mismos, si la hubiere. El Rector elevará

los expedientes a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, quien fijará fecha, hora y sitio para la celebración de la vista donde se ventilen los cargos.

Sección 38.34 - La vista para la ventilación de los cargos se celebrará ante un funcionario, o persona ajena a la Institución, que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas designe con tal propósito y la misma será grabada. En la vista, los firmantes del pliego de cargos presentarán toda la prueba documental y testifical que tengan para substanciar los mismos y el querellado presentará toda la prueba testifical y documental con que cuenta para defenderse de los cargos.

Sección 38.35 - Los testigos presentarán declaración bajo juramento. Cada parte tendrá derecho a contrainterrogar los testigos llamados por la otra parte.

Sección 38.36 - El querellado podrá comparecer a la vista de los cargos por si mismo o representado por un abogado, si desea hacerlo. No serán aplicables en la vista de los cargos, las reglas normales de evidencia que rigen para los procedimientos judiciales.

Sección 38.37 - Terminada la vista, el funcionario o persona que por designación de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas presidió la vista, estudiará la prueba documental presentada y el récord de la prueba testifical. A base del estudio de toda la prueba, el examinador que presidió la vista, dictaminará por escrito si han sido probados o no los cargos y someterá el dictamen al Rector de la Escuela de Artes Plásticas con sus recomendaciones dentro de un período de treinta (30) días contados desde la fecha en que finalizó la vista.

Sección 38.38 - A tono con el dictamen del examinador y sus recomendaciones, el Rector de la Escuela de Artes Plásticas someterá el caso a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para su consideración y decisión final.

Sección 38.39 - La acción disciplinaria podrá consistir de una reprimenda verbal o escrita, de una suspensión de empleo y sueldo o de la destitución del querellado.

Sección 38.40 - La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, previa recomendación del Rector, podrá suspender de empleo y sueldo al querellado mientras se ventilen y resuelvan los cargos, cuando a juicio de él se justifique tal suspensión preventiva.

Sección 38.41 - En caso de exoneración total, el querellado que haya sido suspendido

temporalmente, de empleo y sueldo, deberá ser repuesto a su cargo y deberán restituírsele la totalidad de sus derechos y prerrogativas.

ARTICULO XXXIX -Vigencia

Este Reglamento queda vigente a partir del día 5 de octubre de 1994.

APROBADO en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 1994.

Ismael Rodríguez Bou
Presidente
Junta de Directores

Escuela de Artes Plásticas
Oficina de Registraduría
Instituto de Cultura Puertorriqueña

(Sello de la Escuela de Artes Plásticas)

Certifico correcto:

Arq. Luis Sierra
Secretario
Junta de Directores

JUNTA DE DIRECTORES

ESCUELA DE ARTES PLASTICAS DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Sierra, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:**----------

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, en su reunión ordinaria del día 5 de octubre de 1994, consideró y aprobó el **REGLAMENTO DE FACULTAD DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO, reglamento interno** para regir la vida académica e institucional de los estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Que este Reglamento se adopta y se aprueba de conformidad al Artículo 4, inciso (c) (5) de la Ley Número 54 de 1990 que le confiere autoridad y facultad a la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas para adoptar sus propias normas y reglamentos.

DADA en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 1994.



Luis Sierra
Secretario
Junta de Directores

(Sello de la Escuela de Artes Plásticas)